

lisis sobre el funcionamiento de la maquinaria administrativa, sobre todo en épocas recientes. Así, el estudio de Garrabou, Planas y Saguer es un buen ejemplo de cuáles eran estos recursos administrativos en la Cataluña contemporánea y de qué forma afectan a la gestión de los grandes patrimonios absentistas, de acuerdo con su ubicación geográfica o con su distancia a las ciudades. El estudio de Serrano sobre la administración de los Gor en la provincia de Salamanca analiza con detalle los problemas de los absentistas a la hora de percibir sus rentas y las siempre complejas relaciones entre propietarios y administradores.

La mayor parte de los trabajos ponen en evidencia todo lo que se ha avanzado en la última década, pero también que aún quedan muchos enfoques por abordar. Se echa de menos sobre todo la ausencia de suficientes estudios comparativos explícitos. Algunas descripciones muy pormenorizadas, como el trabajo de Jover, ganarían mucho si pudiera compararse con otros patrimonios con el fin de valorar el grado de adaptación o la originalidad de su estrategia. Es muy difícil cono-

cer para cada circunstancia cuáles eran las opciones posibles y a veces se roza la glosa cuando se pasa de justificar a ensalzar las opciones o estrategias seguidas por la simple pervivencia de la familia o grupo social. Es normal, a veces, un cierto enamoramiento del objeto de estudio, como le ocurrió también al autor de esta reseña, pero precisamente las comparaciones con individuos de otros países o lugares ayudan a no perderse en el objeto. En otros casos donde sí se realizan las comparaciones, éstas no son quizás las más pertinentes. La reestructuración del patrimonio urbano de una iglesia hospital en la Roma del siglo XVI estudiada por Vaquero, por ejemplo, ofrece unos rasgos dinámicos muy favorables comparada con una institución parecida de Alcalá de Henares, pero habría convenido quizás conocer algo más sobre otros inversores, instituciones eclesiásticas o laicas, en Roma o en otra ciudad de igual dinamismo, para saber si realmente el convento poseía alguna habilidad extra para extraer la renta.

*Juan Carmona*  
*Universidad Autónoma de Madrid*

## **SALUSTIANO DE DIOS, JAVIER INFANTE, RICARDO ROBLEDO Y EUGENIA TORIJANO (COORDINADORES)**

### ***Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente***

Madrid, Centro de Estudios Registrales, 2002, 652 páginas

A primera vista, puede muy bien sentirse el lector necesitado de fuerza no sólo mental sino física para dominar las 652 páginas de texto y notas de este volumen, sin sucumbir a la tentación de saltarse capítulos enteros. El envoltorio del libro, decididamente decimonónico, plantea si lo

que en él se envuelve, a saber, las tesis fundamentales que se argumentan sobre los bienes comunales, participan también de los saberes sociales y legislativos del muy burgués y victoriano siglo XIX. Tal reflexión se aparta enseguida de la cabeza, cuando se lee la breve presentación

escrita por los coordinadores: no se abordan los comunales como una reliquia para encuentro de eruditos ni como un freno a la modernización agraria, justificación decimonónica para su enajenación, sino como unos terrenos de enorme funcionalidad social y ambiental, y de no menor complejidad jurídica.

La defensa de la propiedad colectiva originaria, no cedida por un titular individual, resultó muy minoritaria entre las doctrinas jurídicas del siglo XIX, ciegamente interesadas por la tendencia «natural» a la apropiación privada de los bienes. Como ha señalado Paolo Grossi, «si hay un ordenamiento que repele a la límpida y monocrorde cultura jurídica del siglo XIX es precisamente la propiedad colectiva en sus variadas formas», ese otro modo de poseer que también defienden Rafael Altamira o Joaquín Costa. Por ahí avanzan buena parte de las aportaciones al libro, al menos las específicamente históricas, que transitan alrededor de una controversia de largo alcance: tragedia de los comunes o tragedia de los cerramientos, inclinándose muchos autores del lado de la segunda calamidad.

Este libro habla de cosas vivas y de problemas que tocaban de cerca a millones de personas en el pasado (y a muchas todavía en el presente, pues los comunales distan de ser en ciertos emplazamientos geográficos un simple vestigio anacrónico a extinguir). Y se aborda el tema desde enfoques diversos: encontramos autores que ahondan en el estudio de los comunales desde la historia agraria, otros lo hacen desde la historia del derecho o de la administración y tampoco faltan perspectivas desde la ecología. La inevitable variedad de encuadres y tratamientos no convierte a la obra, como sucede a veces en iniciativas semejantes,

en un mero centón de interés dudoso o nulo. Aquí las distintas perspectivas no sólo convergen en un mejor entendimiento del tema sino que se necesitan palpablemente. Los frutos de ese entendimiento interdisciplinar pueden ser dispares pero se trata, pese a todo, del único camino viable. Los textos se presentaron, en su mayoría, al II Encuentro sobre la Historia de la Propiedad en España (Salamanca, 2000) y al VII Congreso de la Asociación de Historia Económica (Zaragoza, 2001). El marchamo editorial se ha visto favorecido por la continuidad en el patrocinio del Centro de Estudios Registrales, que esperamos dé la difusión justa y necesaria a un libro muy notable.

Suele insistirse en que la revolución liberal, y su correlato de defensa a ultranza de la propiedad privada perfecta, «liberaron» al pueblo del feudalismo, pero conviene preguntarse hasta qué punto contribuyeron a mejorar la condición social de la mayoría de los vecinos. De paso, se acostumbra a olvidar o a condenar por retrógradas otras formas de propiedad que no se ajustaban a los moldes de la puramente individual en cuanto a la titularidad y explotación de la tierra, como si la multiplicidad de derechos sobre un bien equivaliese a la confusión absoluta de los mismos. En contraposición, este libro busca poner de manifiesto la racionalidad del régimen comunal –siempre que se determinen cuidadas normas de acceso a la riqueza común– y su perfecta compatibilidad con el crecimiento agrario contemporáneo, sin cercenar posibilidades de desarrollo, incluso una vez desaparecido ese modelo agrícola extensivo necesitado del apoyo ganadero. En definitiva, las alternativas a la llamada propiedad «perfecta», exclusiva y privada, fueron perfectamente compatibles con el desarrollo del capitalismo agrario previo a las desamortizaciones, como

subraya José Ramón Moreno en su sólido trabajo bisagra (y brújula, dadas sus virtudes para sistematizar las diversas perspectivas teóricas y sus propuestas de avance) desde el siglo XVI hasta las primeras décadas del XIX, y lo seguirían siendo con la posterior modernización económica.

Sin dibujar escenarios idílicos, irreales, se recoge en varias ponencias la funcionalidad social de estos terrenos comunales, cuyos aprovechamientos repercutían sobre el conjunto de los vecindarios, sobre las instituciones municipales, sobre la reserva de tierras disponibles y sobre la pluriactividad campesina. El libro, en varios de sus capítulos (Muñoz, Congost, Colom, GEHR, Balboa, Iriarte, López Estudillo), pone claramente de manifiesto que el hecho de ser terrenos comunales no significaba en absoluto carencias de reglamentación a través de ordenanzas específicas que defendían la tierra y los esquilmos frente a intrusos y que intentaban garantizar la conservación del bien para generaciones futuras; por su parte, los propios solían ser explotados por los concejos a través de arrendamientos a corto plazo, obteniendo así rentas para sufragar los gastos municipales. Pero en realidad, antes de la Ley desamortizadora de 1855 (e incluso antes de la «desamortización ilustrada», mucho menos conocida, y objeto de análisis en este libro a cargo de Alejandro Nieto), la distinción entre comunales y propios resultaba difícil en la práctica: no siempre existía una correspondencia entre la calificación del bien y los disfrutes que se realizaban en él. Esta transformación de comunales a propios, y viceversa, la realizaban los mismos ayuntamientos. Carmen Muñoz lo demuestra para las tierras de Jerez. Eran conscientes de la irregularidad jurídica cometida, pero la aceptaban en aras de

captar nuevas fuentes de ingreso para las haciendas locales. A menudo cedían estos bienes en arriendo a algunos vecinos por una cantidad inferior al valor de fincas similares, con lo que todos se consideraban «favorecidos».

A pesar de la habitual indefinición jurídica de estos bienes, o precisamente por ello, son muy notables los textos escritos desde un enfoque jurídico. Abre el libro una extensa y erudita ponencia de Salustiano De Dios, quien desvela cómo fueron contemplados los terrenos comunales por parte de los distintos juristas castellanos del Antiguo Régimen, con clara divergencia de pareceres entre ellos, aun cuando casi todos estuviesen muy influenciados por las diversas corrientes del *ius commune* que crecían en Europa desde el siglo XII. Sin abandonar el marco castellano, ni la época del Antiguo Régimen, el profesor Juan Gelabert explica los entresijos del fisco real y de los fiscos municipales durante los siglos XVI y XVII, alcanzando una conclusión contundente: «no hubo mayores depredadores del fisco de los pueblos que sus propios gobernantes».

Desde una perspectiva jurídica, se introducen otros elementos de fuerte impronta analítica: la jurisprudencia del Tribunal Supremo entre 1854 y 1900 sobre aprovechamientos comunales y propiedad individual (Javier Infante y Eugenia Torijano), la consideración de los bienes comunales por la jurisprudencia a partir de la promulgación del Código Civil (Carlos Maluquer de Motes), o la relación de los comunales en el Registro de la Propiedad (Juan María Díaz). Por su parte, Eloy Colom estudia, con un didactismo no reñido con el detalle esclarecedor, el proceso de formación de la noción de bien comunal y sus consecuencias, abordando en profundidad el desmembramiento jurídico de

la propiedad y la desintegración del dominio en «útil» y «directo».

Tampoco faltan sustanciosos trabajos sobre «peculiaridades»: Lourdes Soria estudia las de Navarra y las provincias vascas en cuanto a la titularidad de la propiedad, la defensa de las tierras concejales o el tipo de usurpaciones y enajenaciones. Merece subrayarse la temprana utilización «industrial» del comunal con la aquiescencia de la monarquía, tremendamente interesada en producir más barcos y más armas. Ahí entrarán en conflicto las pretensiones del monarca en nombre del «interés público del reino» y las apetencias de los concejos, acusados de usurpadores. El rey contó con el apoyo de las tesis «romanistas» y «feudistas», defendidas hasta la extenuación por los legisladores reales, por la cuenta que les traía; los concejos, como no encontraron agarradero en la cultura jurídica del siglo XIX para esa idea de propiedad colectiva originaria, optaron por otras vías, a menudo la de la conflictividad a hechos consumados o la de las compras colectivas. Por su parte, Mariano Peset y Pilar Hernando sobrevuelan con tino sobre los comunales y propios en Valencia, subrayando la inseguridad y la continua apelación a los tribunales que ocasionó un cambio de conceptos jurídicos: del *empriu* sobre los pastos del reino a los comunales, y después a la revolución liberal. Y José María Pérez Collados relata el devenir de las tierras comunales en el México independiente.

Fue norma habitual que la Administración incapacitase jurídicamente a la «comunidad rural» y que sólo admitiese a la institución municipal como interlocutor válido entre el Estado y los aldeanos. Xesús Balboa se refiere en su texto con gran acierto a la uniformización municipalista y a la supresión de las comunidades

vecinales. Por su parte, el GEHR nos propone un marco general del monte público español entre 1855 y 1925, «que no tiene vocación de icono, sino de ser corregido y enriquecido por otras investigaciones de ámbito más restringido y perspectivas complementarias». Se estudia, para el tracto cronológico indicado, tanto la privatización de la propiedad (con sus notables desigualdades territoriales) como de los aprovechamientos en los montes públicos, subrayando finalmente lo poco que sabemos sobre los intrínquilos de las ordenaciones de montes.

El estudio de los terrenos comunales incorpora argumentos ecológicos en la ponencia conjunta de los profesores González de Molina, Ortega y Herrera, aunque también los textos presentados por X. Balboa e I. Iriarte subrayan la funcionalidad de estos terrenos en favor de la sostenibilidad. ¿Qué tipo de propiedad resultó más eficiente desde el punto de vista de la responsabilidad ecológica y de la asignación intergeneracional de derechos?, ¿cuál fue la forma de propiedad más idónea para regular un uso sostenido de los recursos? Desde un punto de vista ambiental, ¿deberíamos hablar, más que de «tragedia de los comunes», en sintonía con los planteamientos de Hardin, de «tragedia de los cerramientos»? ¿fue más respetuosa con el monte, a partir de la experiencia histórica, la propiedad vecinal compartida, la propiedad privada o la apropiación de los terrenos por parte de la administración estatal? Tengamos en cuenta que, en el caso de la primera, acceso gratuito no significaba necesariamente acceso abierto, ni ausencia de reglamentación, ni sobreexplotación automática ni depredación incontrolada... Más que la forma de propiedad en sí misma y su carácter más o menos colectivo, ¿incidieron en la sostenibilidad los criterios de

manejo y de gestión, y ahí las propiedades vecinales autorreguladas se revelaron bastante eficaces?, ¿Lo que es del común no es de ningún?, ¿el que venga detrás que arree, por ejemplo los hijos de esos vecinos que usufructuaban esos terrenos comunales? El lector encontrará cumplida respuesta a algunas de estas preguntas en las páginas del libro.

No encontrará tanta información, sin embargo, sobre los paisajes derivados de los terrenos comunales, vinculando ese paisaje a los grupos sociales que lo han construido y a la percepción que a lo largo de la historia ha tenido el propio campesino de sus derechos sobre el monte vecinal. Es sobre todo Rosa Congost, en su artículo sobre la Cataluña de los *masos* o los problemas de una historia supuestamente sin comunales (insistimos: supuestamente, dado el gran disimulo histórico en los cambios de vocabulario), quien entra en los puntos de vista de los vecinos del lugar. Y además... ¿qué pasó con los comunales durante el franquismo?, ¿reverdecieron estos terrenos con la democracia bajo forma de «bancos de tierras»? Con un título como el de Bienes comunales, pasado y presente debiera haber referencias a estas épocas recientes, y no ocurre así, si exceptuamos la introducción y el epílogo del trabajo de X. Balboa.

A mayor abundamiento, se echa en falta un análisis específico de cómo muchos terrenos comunales acabaron convertidos andando el tiempo en el principal patrimonio de las «sociedades de montes». Ante la imposibilidad de defender estos terrenos por su carácter colectivo, los vecinos utilizaron en beneficio propio el arma más contundente del momento: el derecho a la propiedad privada ya existente. La revolución liberal generaba nuevas

oportunidades pero, al mismo tiempo, acreaba la desaparición jurídica de la comunidad rural. Por eso, si se quería mantener la titularidad de ciertos terrenos comunales, no quedaban más salidas que adquirirlos y gestionarlos a través de una «sociedad vecinal» de nuevo cuño, creada ex profeso. Cuando los expedientes de exceptuación de venta se resolvieron en sentido negativo y la irreversibilidad del proceso resultó clara, los vecinos no se lo pensaron más: compraron los terrenos y crearon una «sociedad de montes». Como la antigua universalidad de los vecinos había quedado desguarnecida y vacía de contenido jurídico y, si se descuidaba, pronto lo iba a estar también de bienes materiales por causa de desamortización, la respuesta frecuente fue crear una «sociedad de montes». Las viejas costumbres, si querían seguir estando operativas, debían pasar por el notario privatizador y por el Registro de la Propiedad. No les quedaba más remedio ante el furor jurídico en favor de la propiedad individual.

No van nada desencaminados los autores que han calificado al monte comunal como «soporte del sistema agrario tradicional». Lo intenso de las reivindicaciones forestales es ya de por sí un testigo omnipresente del carácter vital de los montes para las economías rurales españolas. El tema de la conflictividad por el comunal está latente a lo largo de todo el libro, pero no se encuentra una contribución específica sobre el particular: hay más letra jurídica que ojos y bocas de personas, y ya sabemos que la historia se entiende mejor si le ponemos un poco de carne. Pero esas pequeñas zonas de sombra no han de empañar para nada el valor de la obra. Podemos sentirnos satisfechos de que la historiografía española haya alcanzado este grado de rigor y profundidad.

Llegados a este punto, es al lector a quien corresponde sumergirse en estas páginas y juzgar por sí mismo el valor de una obra cuya aparición hay que saludar con el respeto que merecen los libros bien pensados y materializados, con poco bullir

mediático, pero bien hechos en lo sustancial.

*Alberto Sabio Alcutén*  
*Universidad de Zaragoza*

## **MARC FERRI**

### ***Terratiments, camperols i soldats. Regadiu i conflicte social al Camp de Morvedre***

Universitat de València, 2002, 176 páginas.

La agricultura de regadío ha sido uno de los motores fundamentales del crecimiento económico valenciano, además de un elemento clave en la configuración de la sociedad y en el establecimiento de las redes de poder. Por tanto, el estudio de los sistemas de riego resulta necesario para la comprensión de la historia del País Valenciano.

El libro de Marc Ferri, que es una versión de su tesis de licenciatura presentada en la Universidad de Valencia, bucea en el pasado agrario y social del Camp de Morvedre a través del análisis de sus dos principales sistemas de riego: la acequia Mayor y la Font de Quart. El texto se estructura en dos partes desiguales. En la primera analiza la evolución de los regadíos de la comarca desde la época andalusí hasta finales del siglo XVIII, poniendo el acento en los cambios introducidos después de la conquista cristiana, que configuraron una forma de gestión de las redes de riego que se mantuvo prácticamente hasta finales del siglo XVIII. De la etapa comprendida entre finales de esta centuria y la década de 1860 se ocupa la segunda parte, en la que se estudian de forma rigurosa y sistemática toda una serie de cambios importantes en los sistemas de riego, desmenuzando sus causas y consecuen-

cias, así como el juego de intereses que hay detrás.

Es un mérito a destacar de esta monografía la consideración de los sistemas de riego como organismos dinámicos, susceptibles de adaptarse a diversas coyunturas; así como el preciso análisis de los modelos de gestión a partir del conflictivo contexto social y político exacerbado por el choque de intereses al intentar controlar los sistemas. En este sentido, la introducción de las nuevas ordenanzas de riego en 1800, el Auto del Buen Gobierno redactado por el Consejo de Castilla, fue la causa de la grave conflictividad desencadenada en la acequia Mayor de Morvedre. El Auto impuso una importante reforma de la red de riego. Garantizaba un dominio total a la ciudad de Sagunto sobre el sistema, a través del control de la Junta de Gobierno por representantes de esta villa, además otorgaba a la ciudad el derecho a nombrar al acequero mayor, que debía ser de Morvedre. Pero el Auto no garantizaba la concordia entre los regantes. Antes al contrario, muy pronto surgieron resistencias y protestas de los pueblos que se consideraron perjudicados al ver sus intereses subordinados a los de la capital comarcal. Se generó así un alto grado de violencia cuando los vecinos de